



RAD. 080013110003-2022-00178-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Mayo 9 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f12714fcc550472b6b45173c271efacb94f6234515459ed9bb44b856254aa5d**
Documento generado en 09/05/2022 05:10:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 080013110003-2022-00178-00

ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL SALAZAR NAVARRO

ACCIONADOS: SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA – ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA representada legalmente por el doctor JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, y en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS representada legalmente por el doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MAYO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El señor MIGUEL ANGEL SALAZAR NAVARRO a través de apoderado judicial interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA – ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA representada legalmente por el doctor JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, y en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS representada legalmente por el doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, para la protección de sus derechos fundamentales de IGUALDAD, PETICIÓN, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, EL MÉRITO COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor MIGUEL ANGEL SALAZAR NAVARRO a través de apoderado judicial, contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA – ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA representada legalmente por el doctor JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, y en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS representada legalmente por el doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones.

2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.

3.- NOTIFICAR a las accionadas a fin de que ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informen por escrito todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se les entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.



4.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

5.- COMUNICAR a las accionadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

May. 9/22.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdc815ef2faef25b81ce1777609e660d4fdd6573265df24931f53b8f72143cb1

Documento generado en 09/05/2022 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>